



**IG ABOGADOS**

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 2020-360  
DEMANDANTE: CORPORACION SERREZUELA COUNTRY CLUB  
DEMANDADO: CLAUDIO ENRIQUE CORTES GARCIA  
ASUNTO: NULIDAD Art. 132 y 133 CGP

INGRID TERESA GONZALEZ MUÑOZ, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, en mi condición de apoderada de confianza del demandando de acuerdo con el poder que ya obra en el expediente, e identificada como aparece al pie de mi firma, a través del presente me permito impetrar NULIDADES PROCESALES de acuerdo con el Art. 132 y 133 del Código General del Proceso así:

### **NULIDAD MANDAMIENTO DE PAGO Y NOTIFICACION**

El auto de Mandamiento de **Pago fue proferido por el despacho el día 27 de Marzo del año 2021 y notificado por estado el día 28 de Marzo del año 2021**, en el mandamiento de pago en Vigencia del Decreto 806 de 2020 que oficialmente fue expedido por el Gobierno Nacional el día 4 de Junio de 2020 en virtud de la declaratoria de Emergencia Sanitaria provocada por el COVID-19, y en su Art. 16 menciona que la Vigencia es por dos años o sea que dicha vigencia venció el día 3 de Junio del año 2022.

En el auto de mandamiento de pago aquí atacado y que hace parte de la NULIDAD en su párrafo 2 y del cual copio y pego la imagen correspondiente dice lo siguiente:

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Con base en lo anterior se excluyó la aplicación del Decreto 806 de 2020 en su Art. 8 que a la letra reza:

“ Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que**

Dirección: Carrera 50 No. 152 20 Torre 3 Apto 502

Teléfonos: 3133127006

Correo electrónico: [igabogados1@gmail.com](mailto:igabogados1@gmail.com)

Bogotá- Colombia1



**deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro... ” la negrilla es mío.

De acuerdo con el actuar procesal debemos mencionar lo siguiente:

- 1) La suscrita en calidad de **apoderada especial o la suscrita aquí firmante solicita la Notificación personal de la demanda el día 2 de febrero del año 2021 al despacho fecha en la cual todavía el despacho NO existía auto de mandamiento de pago ya que este fue proferido el día 27 de marzo del año 2021 o sea 1 mes y 25 días después de haberse solicitado la Notificación personal.**
- 2) De acuerdo con la norma antes señalada el despacho debió una vez notificado por estado el mandamiento de pago el día 28 de marzo del año 2028 de **marzo el despacho debió dar aplicación al contenido del Art. 8 de del Decreto 806 de 2020, pero lo nunca lo hizo es más se dio prioridad a actuaciones procesales solicitadas** por la parte demandada como la reforma a la demanda, y esto lo digo de acuerdo con el Link del expediente remitido por su despacho el día 2 de Junio del año 2023 y el cual procedí a descargar en su totalidad.
- 3) Dentro del expediente suministrado por el despacho se evidencia que NO EXISTE COPIA de los correos electrónicos por medio del cual se radican los memoriales y por lo tanto no se tiene certeza de la fecha de radicación de los memoriales y/o peticiones hechas por las partes, como lo fue la reforma a la demanda.
- 4) Dentro del expediente existe el auto de fecha 23 de junio del año 2021 y notificada el día 24 de junio del año 2023, o sea que aquí también existe o sea 4 meses y 21 días y el despacho sin que se notificara la demanda y aun no se notifica a la parte demandada.

En vista de todo lo anterior y teniendo en cuenta que al mes de agosto del año 2021 el despacho NO HA NOTIFICADO a la parte demandada el día 2 de agosto del año 2021 y de lo cual existe correo electrónico de la suscrita NUEVAMENTE se solicita SE NOS NOTIFIQUE la demanda, a lo cual el JUZGADO NO LO HACE de manera inmediata, dentro del memorial nunca se solicita me sea concedida cita.



**IG ABOGADOS**

El despacho de manera errónea y con esto viola gravemente el Art. 29 de la constitución Política de nuestro país y a su vez dándose la causal de Nulidad del Art. 133 del Código General del Proceso ya que el día 3 de noviembre del año 2021 emite auto en el cual se debe notificar al demandado, y lo peor de todo es que NO ACATA nada de lo que dice el Decreto 806 de 2020 y contrariando las normas procesales dice otorgar una CITA al ejecutado para que se notifique de la demanda, cita que se otorga y manuscrita para una fecha cercana.

El Despacho no puede decir que NO TENIA un correo electrónico donde enviar la notificación como lo dice el Art. 8 del decreto 806 de 2020 ya que el interesado o sea el Demandado a través de apoderado judicial había remitido a su despacho en dos oportunidades PODER y solicitud de notificación o sea que de nuestra parte se dio cumplimiento a la norma aquí mencionada.

Esta apoderada judicial no entiende porque el Despacho no dio cumplimiento al Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro con esta norma dice claramente que ustedes como despacho tienen la obligación de enviar la demanda junto con sus anexos y teniendo en cuenta que la demanda con base en que la presentación de la demanda se hizo de manera virtual o sea en cumplimiento a la norma aquí ya mencionada; la información sobre la ubicación de la apoderada y del poder conferido ya estaba en el despacho y de manera virtual y era clara su información, o sea que es claro que el despacho violó gravemente el Art. 29 de la constitución Política.

Para complementar lo aquí manifestado en el PDF 016 ALDESPACHO el demandado otorga poder, que es un informe secretarial del 11 de febrero del año 2022 en el cual dice en silencio, pero NO HAY CONSTANCIA del envío y/o NOTIFICACION DE MANERA VIRTUAL por parte de la parte demandante y mucho menos que EL DESPACHO hubiera enviado los documentos y hubiera aplicado lo que dice el inciso 3 del Art. 8 del Decreto 806 del año 2020 que a la letra reza "**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". El resaltado y subrayado es mío y el envío del mensaje NO EXISTE y por lo tanto se configura la NULIDAD.

Así mismo el día 22 de Abril del año 2022 el despacho se pronuncia diciendo que da cumplimiento al Art. 301 CGP inciso 2, lo que indica esto es que pareciera que el despacho NUNCA dio aplicación al Decreto 806 del CGP y allí otorga un término para contestar la demanda pero NO EXISTE constancia de la entrega del mandamiento de pago y sus anexos, o sea que aquí la orden de seguir adelante la ejecución NO CUMPLE con lo reglado en el Art. 29 de la Constitución Política en la cual dice que todos tenemos derecho a saber de qué se nos acusa y se nos presenten las respectivas pruebas hecho totalmente ausente y que hace falta en este proceso judicial.

Dirección: Carrera 50 No. 152 20 Torre 3 Apto 502

Teléfonos: 3133127006

Correo electrónico: [igabogados1@gmail.com](mailto:igabogados1@gmail.com)

Bogotá- Colombia3



**IG ABOGADOS**

## **PETICION**

De acuerdo con lo antes expuesto solicito al despacho DECRETAR LA NULIDAD DE TODO lo actuado de noviembre 21 de 2021 y a su vez el auto de fecha 20 de abril del año 2022 y se proceda a realizar la notificación en debida forma y de acuerdo con la ley 2213 de 2022 en su Art. 8.

**INGRID T. GONZALEZ M.**  
c.c. 52.338.891 de Bogotá  
T.P. 141.266 C.S.J.

## EJECUTIVO 2020-360 NULIDAD

Ingrid Gonzalez <igabogados1@gmail.com>

Mar 06/06/2023 9:50

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza

<j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; despachosdeabogadosbogota@gmail.com

<despachosdeabogadosbogota@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (316 KB)

NULIDAD.pdf;

Respetados Señores:

En mi calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito REMITIR MEMORIAL DE NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN Y DE TODO LO ACTUADO de acuerdo.

PETICIÓN PARA SER AGREGADA AL MEMORIAL se compulsen copias al apoderado de la parte demandante, ya que este tiene falta disciplinaria por falta de lealtad profesional.

Para finalizar doy cumplimiento al parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022

con el acostumbrado respeto.

--

INGRID T. GONZALEZ M.

Abogada

Celulares: 3133127006

Correos: [ig\\_abogados@hotmail.com](mailto:ig_abogados@hotmail.com); [igabogados1@gmail.com](mailto:igabogados1@gmail.com)

Dirección de Correspondencia: Carrera 50 No. 152 -20 Torre 3 Apto 509



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)